

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 1075 de 2023, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000531 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, esta Corporación otorgó licencia ambiental, permiso de emisiones atmosféricas, permiso de vertimientos y una autorización de aprovechamiento forestal para las actividades de extracción de materiales de construcción amparado por el contrato de concesión minera No.EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO, identificado con cédula de ciudadanía No.79.378.782 y JAIME GALVIS VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No.17.053.070.

Que por medio de la Resolución No.1031 del 13 de diciembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., autorizó la Cesión de la Licencia Ambiental y demás instrumentos ambientales otorgados en la Resolución No.622 de 2010, a los señores DIEGO IVAN MOJICA CORCHUELO y JAIME GALVIS VERGARA, a favor del Señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con cédula de ciudadanía No.7.958.121.

Que a través de la Resolución PARV-011/001 del 09/07/2012 expedida por la Agencia Nacional de Minería, aclarada por la Resolución PARV 001 del 31/01/2013, se declaró lo siguiente:

“(…)

ART.PRIMERO: Declarar PERFECCIONADA LA CESION del 96.93% que corresponden al Sr. RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.958.121 a favor de la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A., identificada con Nit.900.484.302-0.

PARAGRAFO: En consecuencia téngase a la sociedad COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A. Nit. 900.484.302 como titular del 96.93% y al Sr. RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO como titular del 3.07% de los derechos y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

obligaciones restantes. Según resolución PARV.011 del 09/07/2012 y aclarada con la Resolución PARV 001 del 31/01/2013

(...).”

Que así mismo, mediante la Resolución VCT – 445 del 26/08/2022 expedida por la Agencia Nacional de Minería, se declaró lo que se expone a continuación:

“(...)

ARTÍCULO PRIMERO. - REPONER la RESOLUCIÓN No. VCT-276 DEL 10 DE JUNIO DE 2022, “por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud de cesión de área dentro del contrato de concesión No.EKQ-091”, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR la solicitud de cesión parcial de área presentada por la sociedad **COMERCIALIZADORA AGREGADOS DE SABANALARGA S.A.S. NIT9004843020** y el señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, identificado con cédula de ciudadanía No.7958121, en calidad de titulares del Contrato de Concesión No. EKQ-091, en favor de la sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, NIT. 900295019-1, a través de radicados Nos. 20159110532402 (aviso) de 30 de enero de 2015 y 20159110532552 (contrato) del 2 de febrero de 2015, ratificada en radicados No. 20169110619512 de 26 de julio de 2016 y 20169110621552 de 3 de agosto de 2016, la cual presenta las siguientes características:

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)
--------------------------------------	--

ALINDERACION:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	10,54474	-74,92710

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

2	10,54469	-74,94500
3	10,54500	-74,94500
4	10,54600	-74,94500
5	10,54700	-74,94500
6	10,54800	-74,94500
7	10,54900	-74,94500
8	10,55000	-74,94500
9	10,55100	-74,94500
10	10,55200	-74,94500
11	10,55300	-74,94500
12	10,55300	-74,94400
13	10,55300	-74,94300
14	10,55300	-74,94200
15	10,55300	-74,94100
16	10,55300	-74,94000
17	10,55300	-74,93900
18	10,55300	-74,93800
19	10,55300	-74,93700
20	10,55300	-74,93600
21	10,55300	-74,93500
22	10,55300	-74,93400
23	10,55300	-74,93300
24	10,55300	-74,93200
25	10,55300	-74,93100
26	10,55300	-74,93000
27	10,55300	-74,92900
28	10,55300	-74,92800
29	10,55300	-74,92712
1	10,54474	-74,92710

ÁREA = 179,4782 HECTÁREAS

PARÁGRAFO PRIMERO. - Como consecuencia de lo anterior, procédase a la elaboración de la minuta de contrato de concesión resultado de la cesión de área, cuya alinderación concedida es el polígono anteriormente descrito y para su duración deberá tenerse en cuenta el tiempo transcurrido en el Contrato de Concesión **No. EKQ-091**.

PARAGRAFO SEGUNDO. - Sobre el contrato de concesión resultado de la cesión de área se inscribirá la medida cautelar de inscripción de demanda que figura para el contrato No. EKQ-091, ordenada por el JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL, dentro del proceso verbal de cumplimiento contractual donde actúa como demandante Hernando Luis Cavalier Lequerica contra Raúl Javier López Camacho, en cumplimiento al AUTO DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2016.

PARAGRAFO TERCERO. - Una vez inscrito el contrato de concesión resultado de la cesión de área infórmese al JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL para los fines pertinentes.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

ARTÍCULO TERCERO. - *Previo a la suscripción del contrato de concesión producto de los trámites de cesión de área presentados dentro del título **EKQ-091** y que se abordaron en el presente acto administrativo, los beneficiarios de los mismos deberán realizar su registro en la plataforma **Anna Minería** en el marco de lo establecido en el Decreto No. 2078 de 18 de noviembre de 2019.*

ARTÍCULO CUARTO. - *Procédase a elaboración del Orosí No. 1 al Contrato de Concesión No. **EKQ-091**, producto del trámite de cesión de área indicado en el artículo primero de éste acto administrativo, por medio del cual se modifica su cláusula segunda con las siguientes características:*

PARÁMETROS CARTOGRÁFICOS:	SISTEMA DE REFERENCIA: DATUM MAGNA
	Polígono irregular: Las áreas se calculan con respecto al origen Central de la proyección Cartográfica Gauss - Kruger, Colombia (Transverse Mercator)

ALINDERACION:

VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1	10,54469	-74,94500
2	10,54465	-74,95725
3	10,56273	-74,95730
4	10,56282	-74,92715
5	10,55300	-74,92712
6	10,55300	-74,92800
7	10,55300	-74,92900
8	10,55300	-74,93000
9	10,55300	-74,93100
10	10,55300	-74,93200

11	10,55300	-74,93300
12	10,55300	-74,93400
13	10,55300	-74,93500
14	10,55300	-74,93600
15	10,55300	-74,93700
16	10,55300	-74,93800
17	10,55300	-74,93900
18	10,55300	-74,94000
19	10,55300	-74,94100
20	10,55300	-74,94200
21	10,55300	-74,94300
22	10,55300	-74,94400
23	10,55300	-74,94500
24	10,55200	-74,94500
25	10,55100	-74,94500
26	10,55000	-74,94500
27	10,54900	-74,94500
28	10,54800	-74,94500
29	10,54700	-74,94500
30	10,54600	-74,94500
31	10,54500	-74,94500
1	10,54469	-74,94500

ÁREA = 480,5762 HECTÁREAS

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

(...).”

Que mediante Resolución No 000442 del 27 de junio del 2017 (notificada el 27 de junio de 2017), se otorga un permiso de emisiones atmosféricas al señor Raúl López Camacho por el termino de 5 años en el marco de la licencia ambiental otorgada en Resolución No. 622 del 02 de agosto de 2010.

Que en Resolución No 000557 del 10 de agosto de 2017 (notificado el 23 de agosto de 2017), se resolvió un recurso de reposición en contra de la resolución No 000442 del 27 de junio de 2017, modificando el Artículo Tercero referente al pago por concepto de seguimiento ambiental del permiso de emisiones atmosféricas.

Que posteriormente a través de la Resolución No 00000266 del 10 de abril de 2019 (notificada el 2 de octubre de 2019), modificar el ítem 1 del Artículo Segundo de la Resolución No 00442 de 2017, en el sentido de ajustar las obligaciones referentes al estudio de calidad del aire.

Que a través del radicado No. 3431 del 29 de abril de 2021, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.958.121, solicitó la modificación de la licencia ambiental otorgada por la C.R.A. a través de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010.

Que mediante Auto N° 0221 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. estableció, un cobro de concepto de Evaluación de Modificación de Licencia Ambiental para desarrollar actividades de extracción de materiales de construcción en el predio bajo la Concesión Minera EKQ-091, en el municipio de Manatí - Atlántico por el carretable al Corregimiento de Aguada de Pablo.

Que por medio del Radicado N° 5707 de 2021, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, interpuso recurso de reposición contra el Auto N° 221 de 2021, en cuanto al cobro realizado, el cual fue resuelto en Auto N° 441 del 15 de octubre de 2021, con soporte de pago del 16 de noviembre de 2021 tal y como consta en radicado No. ENT-BAQ-010301-2023.

Que en Radicado N° 202214000069712 del 03 de agosto de 2022, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, remite a la CRA, el Estudio de Impacto Ambiental (EIA), para la ampliación de la licencia ambiental otorgada al proyecto minero del Título EKQ-091, con el objeto de continuar la extracción de materiales para la construcción cobijados en otras áreas de la concesión minera.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

Que mediante Radicado N° 202214000089052 del 26 de septiembre de 2022, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, remite a la CRA, poderes a nombre de la Sra. Rosana Rojano Mercado y a nombre del señor Fredy Severiche Morales, personas autorizadas por el para cualquier diligencia ante la CRA.

Que en Radicado N° 202314000025842 del 22 de marzo de 2023, la Señora ROSANA MARGARITA ROJANO MERCADO, representando al señor RAUL LOPEZ CAMACHO, entregó información complementaria sobre la GEODATABASE para el trámite de Solicitud de modificación de la citada licencia ambiental.

Que así las cosas, esta Corporación por medio del Auto No.198 del 25 de abril de 2023, notificado el día 10/05/2023, dio inicio al trámite de evaluación de la solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010. Cabe anotar, que el citado Auto No.198 del 25 de abril de 2023, fue debidamente publicado en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante radicado No. 202314000045512 del 16 de mayo de 2023, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, aportó constancia de la publicación del Auto No. 198 de 2023, en un periódico de amplia circulación.

Que en Radicado N° 202314000091952 del 21 de septiembre de 2023, el señor RAUL LOPEZ CAMACHO, interpone un derecho de petición en cuanto al estado del trámite de modificación de licencia Ambiental del contrato de concesión Minera EKQ-091, la cual fue respondida en OFICIO No. 005419 de fecha octubre 05 de 2023.

Que con ocasión a dicho trámite de evaluación de la precitada solicitud de modificación de la licencia ambiental, se efectuó reunión de información adicional el día 01 de noviembre de 2023, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral segundo del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que por medio del radicado No. 202314000117662 de 30 de noviembre de 2023, el interesado presentó solicitud de prórroga para la entrega de la información adicional requerida en el acta de fecha 01 de noviembre de 2023, la cual fue respondida a través de Oficio No. 7917 de 12 de diciembre de 2023, concediendo la prórroga de un (1) mes.

Que de acuerdo con la información adicional requerida, mediante radicado ENT-BAQ-000298 del 15 de enero de 2024, el señor RAÚL JAVIER LÓPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.958.121, expuso lo siguiente: *“Por medio del presente escrito nos permitimos entregar la documentación soporte en el marco de la solicitud*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **263** DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

*realizada a la corporación autónoma regional del atlántico para la modificación de la licencia ambiental la cual tiene como número 622 de 2010, del título minero **EKQ-091** de la empresa **AGRECLOS S.A.S.** Como soporte de lo anterior se hace entrega del **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL** actualizado y ajustado a los requerimientos la CRA expone y los anexos que dan soporte a cada uno de estos requerimientos (...).”*

Que a través de oficio No. 00264 del 29 de enero de 2024, se procedió a oficiar a la Alcaldía Municipal de Sabanalarga para que dentro del marco de sus competencias se sirvieran emitir pronunciamiento sobre la compatibilidad del proyecto en trámite de evaluación, con los usos del suelo asignados en los instrumentos de planificación territorial (Plan Básico de Ordenamiento Territorial, PBOT), indicando si dicha actividad minera está permitida en el área descrita del proyecto, sin que a la fecha de emisión de este memorando se evidencia repuesta dela Alcaldía Municipal, respecto a lo requerido; el cual fue respondido por el ente territorial mediante radicado No. ENT-BAQ-004596-2024 del 08 de mayo de 2024.

Que igualmente, a través de oficio No. 000263 de fecha 29 de enero de 2024, se procedió a informar a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., sobre la existencia del trámite de evaluación de la modificación de la licencia otorgada en Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, teniendo en cuenta que el área licenciada a la SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., es colindante con el área propuesta dentro del trámite de modificación de la licencia ambiental correspondiente a la Resolución No. 622 de 2010 y TM EKQ-091.

Que por su parte, es importante mencionar que esta Corporación mediante la Resolución No. 608 del 17 de julio de 2023, otorgó una licencia ambiental, un permiso de emisiones atmosféricas y una autorización de aprovechamiento forestal a la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.295.019-1, para las actividades de extracción de materiales de construcción en la Cantera El Encanto, ubicada en el municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, amparada en las Resoluciones VCT- 445 del 26 de agosto 2022, VCT - 632 de fecha 09 de diciembre de 2022 y VCT112 del 16 de marzo de 2023 expedidas por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante la cual se aprueba una cesión de área dentro del Contrato de Concesión Minera No.EKQ-091.

Que con ocasión a lo anterior, la sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., identificada con el NIT. 900.295.019-1, mediante el radicado ENT-BAQ-001871 del 28 de febrero de 2024, solicitó a esta Corporación que se le vincule como tercero interviniente en el trámite de solicitud de modificación de la licencia ambiental otorgada a través de la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

Que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el contenido de los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011, se expidió el Auto No. 130 del 18 de abril de 2024, “*POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE A LA SOCIEDAD A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.295.019-1, COMO TERCERO INTERVINIENTE DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN INICIADO EN AUTO No. 198 DE 2023*”, el cual fue notificado a la empresa a la Sociedad A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S., y comunicado al señor RAUL LOPEZ, el día 26 de abril de 2024.

Que con el objetivo de seguir el trámite de modificación de la licencia por esta Corporación, se da aplicabilidad a lo dispuesto en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2016, “*De la evaluación del estudio de impacto ambiental.*”

...(...)...

5. Vencido el término la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

- De la protección al medio ambiente.

La Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **263** DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

de los daños causados, así mismo, cooperando con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Cabe recordar, que el medio ambiente es un bien jurídico transcendentamente protegido en más de 49 artículos de la Constitución de 1991, en consonancia con múltiples instrumentos internacionales sobre la materia.

Que el Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literal “a”, señala como factor que deteriora el ambiente la contaminación al aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. De igual manera establece que se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero que *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)”*.

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“(...) encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...)”*.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”*.

El numeral 10° del artículo 31 ya citado, menciona que corresponde a las Corporaciones *“Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente”.

Por su parte el numeral 11 ibídem, dice que a las Corporaciones les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley”.

El mismo artículo 31 en el numeral 12 indica como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

- De la Licencia Ambiental

Que mediante el Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre licencias ambientales, con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que el literal a) numeral 4 del artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señalan: “Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción”.

Que el artículo 2.2.2.3.2.3. del decreto 1076 del 2015, señala que: “Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. *En el sector minero*

La explotación minera de:

a) Carbón: *Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientos mil*

(800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: *Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientos mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;*

c) Minerales metálicos, piedras preciosas y semipreciosas: *Cuando la remoción total de material útil y estéril proyectada sea menor a dos millones (2.000.000) de toneladas/año;*

d) Otros minerales y materiales: *Cuando la explotación de mineral proyectada sea menor a un millón (1.000.000) toneladas/año...*”

Que en el numeral 5 del Artículo 2.2.2.3.6.3. del Decreto 1076 de 2016, “*De la evaluación del estudio de impacto ambiental.*”

... 5. *Vencido el término la autoridad ambiental contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida toda la información requerida, así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011 y publicada en el boletín de la autoridad ambiental en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993...*

- De la modificación de la licencia ambiental

Que según el artículo 2.2.2.3.7.1. del decreto 1076 de 2015 Modificación de la licencia ambiental, “*la licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:*

1. *Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.

3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental.

4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto.

5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto.

6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios.

...PARÁGRAFO 3. Cuando la modificación consista en ampliación de áreas del proyecto inicialmente licenciado, se deberá aportar el certificado del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2613 de 2013.

(Decreto 2041 de 2014, art.29)”

Que el artículo 2.2.2.3.8.1. Ibidem, señala que dentro del trámite para surtir dicha modificación se debe agotar la siguiente etapa, entre otras:

“...5. Vencido el término anterior la autoridad ambiental contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declara reunida información y la resolución o el acto administrativo que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental. Tal decisión deberá ser notificada de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y publicada en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993...”

(Decreto 2041 de 2014, art.31)

CONSIDERACIONES FINALES

Que de conformidad con anteriormente expuesto, esta Corporación considera que se ha cumplido el trámite señalado en el marco jurídico vigente, y se cuenta con la información de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **263** DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

carácter técnico, jurídico y administrativo para resolver la solicitud de licencia ambiental aludida, en consecuencia, se procede a proferir este acto administrativo, por medio del cual se declara reunida toda la información pertinente para decidir de fondo sobre la modificación de la licencia ambiental otorgada en la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, cuya solicitud fue presentada por el Señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.958.121.

Que es importante mencionar, que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación y conservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente y, en torno a ello, proteger la salud humana, animal, la de los organismos vivos en general y ecosistemas, así como velar por el impacto que todo ello puede tener sobre el tejido social.

Que con respecto a las consideraciones jurídicas mencionadas aplicables al caso particular, esta corporación se ha fundamentado en las disposiciones de orden Constitucional, Legal y Reglamentario.

Que los preceptos contenidos en la legislación y reglamentación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: DECLARAR reunida la información para decidir sobre la solicitud de modificación de la Licencia Ambiental otorgada en la Resolución 622 del 02 de agosto de 2010, presentada por el Señor RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.958.121, correspondiente al trámite de evaluación iniciado en Auto No.198 del 25 de abril de 2023, correspondiente al proyecto de explotación minera para la extracción de materiales de construcción amparado por el contrato de concesión minera No.EKQ-091, ubicado en el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: NOTIFICAR este acto administrativo al Señor **RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO**, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 263 DE 2024

“POR EL CUAL SE DECLARA REUNIDA LA INFORMACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE EVALUACIÓN DE UNA MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 622 DEL 02 DE AGOSTO DE 2010, SOLICITADA POR EL SEÑOR RAUL JAVIER LOPEZ CAMACHO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.958.121”

Para efectos de lo anterior, dicha notificación se realizará al siguiente correo electrónico: agreclos@hotmail.com y/o el que se autorice adicionalmente por parte los interesados, y/o a la dirección CALLE 6 N° 61-92 Villa Olímpica, Galapa, Atlántico, los cuales deberán informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico.

En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR este acto administrativo a la Sociedad **A&T SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con el NIT 900.295.019-1, en calidad de tercer interviniente según lo dispuesto en el Auto 130 de 2014, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2080 de 2021, el numeral 1° del Artículo 67 de la ley 1437 de 2011 y demás normas que la complementen, modifiquen o sustituyan.

Para efectos de lo anterior, dicha notificación se realizará al siguiente correo electrónico: grecios@hotmail.com – aytsolucionesintegrales@gmail.com y/o el que se autorice adicionalmente por parte los interesados, los cuales deberán informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio y dirección de correo electrónico. En caso de imposibilitarse lo anterior se procederá a notificar conforme a lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por lo cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla, a los **15 MAY 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

EXP: 1709-286

Proyectó: Yolanda Sagbini – Profesional especializado SGA.
Revisó: María José Mojica – Profesional especializado Dirección.